I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se dictan normas ejecutivas sobre el alcance de la distribución de la ayuda social americana y desarrollo de un plan nacional de productos lácteos pro-bienestar infantil y social.

Excelentisimos señores:

El tiempo trancurrido desde que en 4 de febrero de 1955 fueron dadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores las normas ejecutivas sobre el alcance de la distribución de la Ayuda Social Americana y desarrollo de un Plan Nacional de Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social, ampliadas con fecha 19 de diciembre de igual año, el creciente volumen de aquel Plan Nacional y el hecho de que por decisión del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 1961 los fondos del Estado español con que es atendido hayan dejado de figurar en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores para incorcorporarse al de Hacienda, aconsejan una nueva ampliación y desarrollo de aquellas normas ejecutivas.

En su virtud, y a propuesta de los señores Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primera.—Son aplicables las normas ejecutivas a los dos programas encomendados a la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia:

- Distribución de la Ayuda Social Americana a cargo de Cáritas Nacional Española, como Gerencia.
- Fomento y distribución de productos lácteos pro bienestar infantil y social, a cargo de la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social, como Gerencia.

Segunda.—El crédito necesario para los gastos derivados de las actividades antes citadas figurará en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Hacienda con la siguiente expresión:

«Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia en relación con la Ayuda Social Americana y productos lácteos convenidos con U. N. I. C. E. F.»

Tercera.—En el mes de junio de cada año las Gerencias de los dos programas formularán sus propuestas de actuación para el ejercicio siguiente y, en su vista, la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia redactará un proyecto de presupuesto de gastos conjunto ajustado a los créditos presupuestarios, que someterá al Ministerio de Hacienda, a fin de que por éste se adopten o se propongan al Gobierno, en su caso, las medidas que se juzguen procedentes.

Cuarta.—El Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito de que disponga para estas atenciones, satisfará, previo informe favorable de la Intervención Delegada, a la presentación de de las cuentas por triplicado y debidamente justificadas que formulen las Gerencias, los gástos en ellas comprendidos y referentes a las adquisiciones de productos lácteos fabricados en España y a los fletes, transportes a los almacenes centrales y diocesanos y otros centros de distribución o lugares de urgencia extraordinaria, así como los gastos de descarga en general, alquileres y sostenimiento de almacenes, centrales, diocesanos, frigorificos y seguros.

Quinta.—A los Organismos colaboradores a que se refiere la norma sexta de 4 de febrero de 1955, para atender a los gastos de almacenaje y transporte en la distribución de los productos que les seán adjudicados, se les ingresarán por las respectivas Gerencias las cantidades necesarias, en la proporción que establezca anualmente la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

Sexta.—Continuarán en vigor las normas aprobadas en 14 de febrero y 19 de diciembre de 1955, en cuanto no resulten modificadas por las precedentes que se aprueban.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda.

ORDEN de 27 de abril de 1962 por la que se acuerda la inclusión en el Grupo 4.º del Anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Ayudantes de Telecomunicación dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación sobre inclusión de los Ayundantes de Telecomunicación al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en el grupo que corresponda del Reglamento de Dietas para los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y habida cuenta de que su inclusión en el Anexo del mismo no pudo efectuarse debido a la reciente creación de esta escala por Ley de 22 de diciembre de 1960, dada asimismo la circunstancia de que el referido cargo es similar en categoría y funciones a otros que figuran en el grupo 4.º,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad conferida por el artículo 31 del citado Reglamento de Dietas, ha tenido a bien acordar la inclusión en el grupo 4.º de su anexo de los Ayudantes de Telecomunicación dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1962.

CARRERO

Excmos, Sres. Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se dan normas para el cómputo de anualidades para la calificación de reincidencias.

Ilustrísimo señor:

Principio tradicional informador de las normas reguladoras de la Inspección de los Tributos ha sido establecer el concepto de defraudación en base a la premisa que contempla la actitud dolosa del contribuyente como elemento para determinarla. De este principio general nace la consecuencia de que uno de los elementos caracterizadores ha de ser la reincidencia en el incumplimiento de los deberes fiscales del contribuyente; reincidencia que en virtud de las normas de la Ley de 20 de diciembre de 1952, tal como quedó redactada por la de 26 de diciembre de 1957, exige, para que pueda estimarse en cualquier caso concreto, que el interesado resulte conocedor indubitado de sus obligaciones fiscales en cualquier tributo, a virtud de una resolución firme recalda en expediente anterior.